



reVISTO:

La Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza Impositiva 5327 y modificatorias.

Que es necesario asegurar la percepción de los tributos municipales en tiempo y forma para atender las demandas de servicios de la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal establece en el inciso 4) que es atribución del Poder Legislativo fijar tasas, derechos y contribuciones.

Que la variación en los costos para la prestación de servicios en los últimos tiempos y la aceleración de la inflación sufrida durante 2019, ha provocado que los valores dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente, sufrieran una desactualización considerable.

Que en función de esa variación, resulta necesario readecuar los valores de las distintas prestaciones como tasas, derechos y contribuciones.

Que es objetivo del gobierno municipal continuar trabajando para mantener y mejorar la calidad de los servicios brindados a la comunidad, por lo que es necesario mejorar los ingresos para llevar adelante una gestión eficiente, brindando servicios adecuados, con políticas activas, cumpliendo con los compromisos requeridos por la comunidad.

Que es objetivo del Gobierno Municipal implementar una política que promueva el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los vecinos, recompensando al buen pagador.

Que en otro sentido, los valores de los tributos dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente han quedado desactualizados respecto de la inflación de costos sufrida durante este último año.

Que con idéntico propósito se considera conveniente y oportuno aplicar para el año 2020 una sana



política de incentivos positivos a los efectos de cobrar los tributos en forma anticipada.

Que resulta necesario crear un mecanismo de actualización razonable de los ingresos tributarios municipales a fin de poder cubrir los constantes aumentos de costos en la prestación de los servicios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease la Unidad Tributaria de Referencia (UTR), la cual constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que se establecen en la Ordenanza Impositiva.

La misma estará constituida por los insumos de mayor preponderancia en el costo de los servicios prestados.-

- Índice de variación del salario municipal: Refleja la variación en el tiempo de los salarios del personal municipal. Se tendrá en cuenta las modificaciones de los haberes municipales, categoría 1. Factor de ponderación 0.75 (75%).
- Índice precio del gasoil en el ejido municipal. Se tendrá en cuenta la variación del costo promedio del gasoil grado 3 en surtidor en San Antonio Oeste. Factor de Ponderación 0.25 (25%).

ARTÍCULO 2º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, Secretaria de Hacienda, a establecer mediante resolución, los valores mensuales de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR), los cuales deberán ser publicados y puestos a disposición de los contribuyentes en las carteleras situadas en los edificios municipales.

ARTÍCULO 3º: Facultese al Poder Ejecutivo Municipal, Secretaria de Hacienda, a actualizar los importes a abonar, determinados en la ordenanza impositiva 5327 y sus modificatorias, los cuales



deberán ser incrementados hasta el tope determinado por la variación de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR).

A fin de determinar los valores que entraran en vigencia a partir del periodo enero 2020, aquellos importes actualizados con la ordenanza 5742/19, se incrementarán con la variación de la UTR para el periodo diciembre 2018-diciembre 2019.

El resto de los valores establecidos en la ordenanza 5327, serán actualizados hasta el tope determinado por la variación de la UTR, desde el periodo de su ultima actualización, en comparación con el periodo diciembre 2019.-

ARTÍCULO 4º: Establézcase la siguiente escala de beneficios tributarios para la cancelación anticipada de los tributos determinados en los Capítulos 1 (Tasas Retributivas), 4 (Tasas comerciales), 14 (Impuesto al baldío) y 23 (Tasa por servicios turísticos indirectos):

- a) 30% (treinta por ciento) de bonificación por el pago anticipado de las 12 cuotas mensuales del año 2020, siempre que se cancele la obligación hasta el 10 de febrero de 2020.
- b) 25% (veinticinco por ciento) de bonificación por el pago anticipado de las 12 cuotas mensuales, siempre que se cancele la obligación hasta el 10 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5º: Para gozar de los beneficios indicados en el articulo anterior, el contribuyente deberá tener regularizadas todas sus obligaciones con la Municipalidad cuya fecha de vencimiento para su cancelación sea anterior a las que se pretende bonificar. Asimismo deberán tener registrados ante el Municipio, los datos que a continuación se detallan, en forma correcta y actualizada:

- Datos referenciales (CUIT/CUIL, Razón social, Apellido y Nombres, teléfono de contacto).
- Domicilio Fiscal (donde serán validad y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen).



- Correo electrónico, donde podrán enviarse todas las boletas de pago de tributos y tasas municipales.

ARTÍCULO 6°: Suspéndase para el año 2020 la bonificación del 10% (diez por ciento) que se aplica en los casos en que la Tasa Retributiva o el Impuesto a los Terrenos Baldíos sean cancelados hasta la fecha fijada para su primer vencimiento.-

ARTÍCULO 7°: Establézcase que el pago de todo impuesto y tasa municipal, efectuado en el domicilio del contribuyente, o mediante cobradores autorizados por la Secretaria de Hacienda devengará un recargo administrativo del 10% (diez por ciento). El cobro del mismo, será condición sine qua non, para el pago de la comisión por cobranza a aquellos cobradores autorizados.-

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.
Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			